



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

499
10 de Agosto de 2016
12 AUG 2016
[Signature]

ORDENANZA N° 14/16

POR LA CUAL SE AMPLIA Y MODIFICA LA ORDENANZA N° 63/2013 “POR LA CUAL SE REGULA LA IMPLEMENTACION DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES DE FERNANDO DE LA MORA”

VISTO: La Minuta N° 295 de fecha 24/07/2016, presentado por los Concejales; Econ. Juan Núñez y Abog. Marcelo Rivera, a través de la cual solicita la ampliación y modificación de las Ordenanzas N° 63/2013 de Torres o Antenas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, a través del Dictamen N° 90 de fecha 24/07/2016, de las Comisiones Asesoras de Infraestructura Pública y Servicios, Legislación, Planificación Urbanismo y Ordenamiento Territorial, y Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente, se informó sobre el tema citado en el VISTO de la presente ORDENANZA, así como los estudios realizados sobre el particular.-----

QUE, la Minuta tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 27/07/2016, siendo girada a las Comisiones Asesoras de Infraestructura Pública y Servicios, Legislación, Planificación Urbanismo y Ordenamiento Territorial, y Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente, para su estudio, consideración y posterior Dictamen.-----

QUE, a través de la misma los Concejales Econ. Juan Núñez y Abog. Marcelo Rivera, que tratan sobre Proyecto de Ordenanza por la cual se amplían y modifican el Art. 1° de la Ordenanza N° 63/2013 y se amplían los alcances y requisitos- “*Por la cual se regula la implementación de Torres o Antenas y sus instalaciones en Fernando de la Mora y se deroga la Ordenanza N° 74/1998.*”-----

QUE, conforme a la nueva la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010 establece en su Sección N° 3 De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal, en su art. 36 inc. a) dice: “...sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal...” y en el inc. ñ) que establece: “... todas aquellas atribuciones, normativas y de control, en el marco de las funciones municipales y de las demás atribuciones previstas en las leyes...”-----

QUE, las Comisiones Asesoras dictaminantes luego del estudio en cuestión consideran que el mismo reúne los parámetros estándares necesarios para dar continuidad a lo tramitado.-----

QUE, una vez puesta a consideración del Pleno por parte de la Presidencia, el Dictamen en cuestión, fue aprobado.-----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONCEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

ORDENA:

Art. 1°: MODIFICAR Y AMPLIAR, el Art. 1° de la Ordenanza N° 63/2013 y la Ordenanza N° 76/2013 “POR LA CUAL SE REGULA LA IMPLEMENTACION DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN FERNANDO DE LA MORA”. Quedando redactada como sigue: “...*Los predios en las cuales se construyen estas instalaciones deberán tener las dimensiones mínimas legales...*”, como lo establece el Art. 227 de la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10.-----



A Secretario
A 3/23



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

10 de Agosto de 2016

ORDENANZA N° 14/16

POR LA CUAL SE AMPLIA Y MODIFICA LA ORDENANZA N° 63/2013 "POR LA CUAL SE REGULA LA IMPLEMENTACION DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES DE FERNANDO DE LA MORA"

Art. 2°: AMPLIAR, el Art. 1° de la Ordenanza N° 63/2013 en los siguientes términos:

Quedan comprendidas dentro del alcance de la presente, las Torres de Antenas que se encuentren dentro de la jurisdicción de la ciudad de Fernando de la Mora, así sean destinadas a Radio Frecuencia (AM/FM) de uso de telefonías celulares o internet, radio base, canales de aire abierto o de servicio de prestación privada y otros que requieran el usufructo de la instalación de una torre o antena.-----

Art. 3°: AMPLIAR, la Ordenanza N° 63/2013 en los siguientes términos:

Para el cual se requerirá que el arrendador de la propiedad donde se quieran instalar las torres de antenas, deberán contar con la patente comercial por el usufructo de la actividad de arrendamiento de propiedad, así como se debe contar con el informe de la Dirección de Obras y Ambiente del Ejecutivo Municipal, para su posterior estudio y aprobación de la Junta Municipal para la concesión de la licencia de instalación.

En caso de que las torres de antenas se encuentren instaladas en predios que correspondan a las empresas prestadoras de los servicios mencionados, de igual manera deberán contar con las autorizaciones mencionadas en la presente Ordenanza salvo el contrato de arrendamiento.-----

Art.4: DOCUMENTACION REQUERIDA;

- a) Para la persona física o jurídica que desee ser arrendatario de la propiedad/es para la instalación de las torres de antenas:
 - Copia del contrato de arrendamiento donde especifique las dimensiones a ser utilizadas para la instalación de las Torres de Antenas así como la patente comercial del arrendador.
 - Abonar un canon anual por las torres de antenas correspondiente a un total de 500 jornales mínimos por antena y otros.
- b) Para las personas físicas o jurídicas que deseen actuar de arrendador de propiedades dentro de la jurisdicción de esta ciudad para la instalación de torres de antenas:
 - Contar con patente comercial vigente como requisito para ser arrendador de propiedad para la instalación de las Torres de Antenas, así como patente comercial.
 - Certificado de autorización de obras expedido por un profesional responsable de la obra.
 - Certificado de estudio de impacto ambiental expedido por profesional competente.-----

Art.5°: SANCIONES:

- a) En caso que las personas físicas o jurídicas construyan torres de antenas sin la debida autorización y aprobación municipal, la Junta Municipal aplicara una multa equivalente a 5.000 jornales mínimos por cada torre de antena en situación irregular.





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

10 de Agosto de 2016

ORDENANZA N° 14/16

POR LA CUAL SE AMPLIA Y MODIFICA LA ORDENANZA N° 63/2013 "POR LA CUAL SE REGULA LA IMPLEMENTACION DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES DE FERNANDO DE LA MORA"

- Se procederá a notificar al infractor afectado y se lo empleara en 72 hs. para derribar la torre de antena, en caso de que no se cumpla con lo estipulado, la Municipalidad procederá a derribar las torres de antenas, una vez finalizado el plazo mencionado.
- Si la empresa quiere gestionar la regularización de la colocación y habilitación de una torre de antena que se encuentre en estado irregular, primero deberá abonar los 5.000 jornales estipulados en concepto de multas, para luego dar tramite a los procesos de habilitación detalladas en la presente Ordenanza.
- Todas las Torres de Antenas que fueran instaladas sin el permiso municipal deberán registrarse a la presente ordenanza desde su vigencia, se establece un plazo de 30 días para dicho efecto de regularización.
 - Ampliar y Modificar la Ordenanza Tributaria para ajustar los importes de la presente Ordenanza.
 - La multas detalladas en la presente ordenanza se registrarán exclusivamente por la misma y no así por la Ordenanza de Sanciones Leves, graves y gravísimas.-----

Art. 6°: PROHIBICIONES: Se prohíbe la instalación de nuevas torres de antenas dentro de los límites de la ciudad, salvo casos excepcionales.-----

Art. 7°: COMUNICAR, al Ejecutivo Municipal, a quienes corresponda, y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS


Lic. MARCELO DANIEL PANIAGUA
Secretario Junta Municipal


Dr. LUIS FERNANDO FRANCO VERGARA
Presidente Junta Municipal.